

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00111 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1). Teniendo en cuenta que se aporta copia de título valor y escritura pública que contiene garantía hipotecaria, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el título valor tipo pagaré base de recaudo ejecutivo y la escritura pública 17.680, lo cual debe coincidir exactamente con lo aportado de manera digital. Para tal efecto, se le asigna cita a la profesional en derecho Astrid Elena Pérez Peña para el día lunes 03 de mayo de 2021 a las 10 am.
- 2). Teniendo en cuenta que la abogada Astrid Elena Pérez Peña manifiesta actuar en calidad de endosatario en procuración en favor de Bancolombia S.A. y otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Aviles, deberá aclarar su legitimación en la causa para actuar toda vez que en lo pagares aportados no se evidencia tal endoso.
- 3). Deberá allegar los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria con una fecha de expedición no mayor a un mes.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd6d15a531084f576b25f74e2a61afc2e9864516dc50e8ff53ddb32951b10**

Documento generado en 28/04/2021 10:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>